

CONSTANCIA: abril 29 de 2024.- En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, informándole que, el demandado se notificó personalmente a su correo electrónico sbeltran@unal.edu.co, la que se surtió a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, el 04 de marzo de este año. Se entiende notificado el 06 de marzo de 2024, el término corrió los días 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024, pero el accionado SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO, guardó silencio sobre la demanda, dentro de dicho término no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Estando el proceso a despacho, para resolver de fondo lo que en derecho corresponda, se recibieron vía correo electrónico dos (2) anexos de la parte demandante, y el señor Santiago Beltrán Jaramillo el día 24-04-2024 radicó escrito solicitud -amparo de pobreza-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2023-00057 00 (VS. Exoneración Alimentos Mayor).

AGRÉGUENSE al proceso, para que hagan parte del mismo, el escrito y anexos anteriores radicados por las partes, y déjense en conocimiento de los intervinientes para que se enteren de sus contenidos.

Por reunir los requisitos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE al demandado SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO el beneficio de “AMPARO DE POBREZA”, nombrándole un apoderado de Oficio para que lo represente en el presente proceso VERBAL SUMARIO -EXONERACIÓN ALIMENTOS PARA MAYOR - promovido en su contra por el señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ.

Para tal efecto se designa al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, abogado litigante para que actúe en representación del accionado Santiago Beltrán Jaramillo, haciéndole saber que el demandado se notificó desde el 04 de marzo de 2024, que le venció desde el 20-03-2024 para contestar la demanda, y no hizo ningún pronunciamiento (es decir no contestó, ni elevó ninguna solicitud, el amparo de pobreza lo radicó el 24-04-2024).

Al nombrado se le notificará personalmente la designación a su correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, a quien una vez acepte el cargo, se le posesionará y enviará el link del expediente, y de este proveído; toda vez que el término para contestar y solicitar prueba ya feneció.

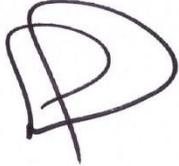
EN FIRME el presente proveído y una vez notificado el profesional del derecho designado, se proferirá por escrito la sentencia que corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 2. del artículo 278 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 30 de abril de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaría</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Miércoles 24 de abril del 2024

Hora: 11:32:35 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **Santiago Beltran Jaramillo**, con el radicado; **202400057**, correo electrónico registrado; **benavidesgabriela457@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
amaparodepobrezasantiago.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240424113235-RJC-30522

Manizales, 24 de abril de 2024

Señores

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

ASUNTO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 17001311000620240005700
DEMANDANTE	VICTOR JOAQUÍN BELTRAN GONZÁLEZ
DEMANDADO	SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO

SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía **1.007.234.325**, domiciliado y residente en el municipio de Manizales, Caldas, actuando en nombre propio, por la presente me permito solicitar la concesión de la figura de **AMPARO DE POBREZA** en mi favor para que se adelante proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, esto conforme se pasará a formular.

A. RELACIÓN FÁCTICA PARA LA SOLICITUD

No tengo los recursos económicos necesarios para avanzar con el proceso a través de un apoderado de confianza, ya que soy recién egresado de la universidad y mi única fuente de ingresos es para mí sustento y el de mi madre. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2113 de 2021, se asume que, al presentar este documento a través del estudiante del Consultorio Jurídico, estoy incapacitado para cubrir los costos del procedimiento correspondiente.

SOLICITUDES

Atendiendo a lo referido, y a lo contemplado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se acceda a que:

1. Se me **designe apoderado de oficio** para que conteste y lleve hasta la culminación el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.
2. Se me **concedan los efectos** contemplados en el artículo 154 del Código General del Proceso en relación con la no obligación a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni costas.

B. JURAMENTO

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, declaro bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para mi propia subsistencia y de aquellos a quienes por ley deba alimentos. En caso de que

cesen los motivos que me llevan a solicitar la figura del amparo de pobreza, le será informado al despacho. La manifestación aquí realizada, se entiende realizada con la firma de este documento.

C. COMPETENCIA

Es su despacho competente para conocer del presente trámite, por **la naturaleza del asunto** en tanto que el proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es de su competencia de conformidad con el **numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso**, por la cuantía en tanto se estima que el trámite es de **mínima cuantía**, y **territorial** en tanto que el municipio de **Manizales, Caldas fue el último domicilio común y lo conserva el demandante**, conforme establece el **inciso 1 del numeral 2 del artículo 28** del Código General del Proceso.

D. MEDIOS DE PRUEBA

Para la presente sírvase tener como anexos y medios probatorios los siguientes documentos:

1. Cedula de ciudadanía de Santiago Beltrán Jaramillo
2. Copia del puntaje del SISBEN

E. ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de medios de prueba.

F. NOTIFICACIONES

El demandante, VICTOR JOAQUÍN BELTRAN GONZÁLEZ, recibo notificaciones electrónicas al correo electrónico victor.joaquin66@gmail.com, físicas en la dirección Calle 9 Nro. 4 – 82, Apto 101. Edificio los periodistas, Manizales o al teléfono 3164771762.

El demandado, SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO recibe notificaciones electrónicas al correo electrónico sbeltran@unal.edu.co, físicas en la dirección Calle 9 B, Nro. 1 B 45, Bloque 3, Apto 302 B, Villapilar 2, Manizales. O al teléfono 3148184852

Atentamente,

Santiago Beltrán Jaramillo

SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO
1.007.234.325

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 170013110006 2018-00178 - 00

AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD

Inicio de Audiencia: 09:30 a.m
Fin de Audiencia: 10:56 a.m

PROCESO VERBAL SUMARIO -- DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ
CC. 10.271.434
DEMANDADO FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS
CC. 30.318.031
SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO
CC. 1.007.234.325

INTERVINIENTES

Juez Dra. PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Demandante VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ
Apoderado demandante ALBERTO JUNIOR RESTREPO HENAO
Demandado FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS
SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO
Apoderado demandados JORGE LUIS PALACIO VARGAS

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Luego de un amplio diálogo con las partes estas conciliaron sus diferencias y el Despacho consideró viable el acuerdo celebrado, ajustado a derecho. Ni el Juzgado ni las apoderadas advirtieron causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado. En consecuencia, profirió **AUTO INTERLOCUTORIO**, cuya parte resolutive fue la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO al que han llegado el señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.434 y FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.031, progenitores del menor MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN JARAMILLO y SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO identificado con contraseña de cédula 1.007.234.325.

Acuerdo consistente en:

MODIFICAR el artículo cuarto de la sentencia No. 99 del 20 de junio de 2017, proferida dentro del Proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico promovido por los señores Víctor Joaquín Beltrán González y Francia Elena Jaramillo Rodas, en la que se fijó una cuota alimentaria a favor de los menores MIGUEL ANGEL Y SANTIAGO, la cual queda sin efecto a partir de esta fecha.

Se fijará como cuota alimentaria, a cargo del señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ, la suma de \$1.000.000 mensuales, a favor de sus hijos el menor de edad MIGUEL ÁNGEL y el joven SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO. Cuota que empezará a regir el 01 de septiembre de 2018.

Este dinero se consignará a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario de Colombia oficina Manizales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía No.30.318.031.

La cuota se incrementará a partir del 01 de enero de 2019 y así sucesivamente en cada anualidad, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal.

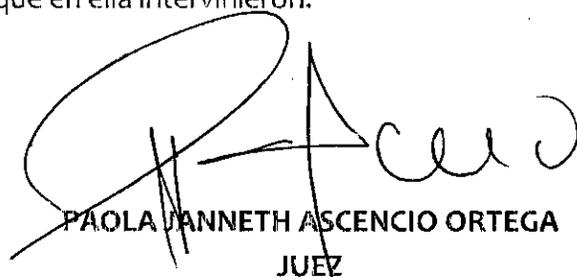
SEGUNDO: Se advierte al señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ que en caso de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria acordada será acreedor a las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar y que para el efecto, esta acta presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes, por haber llegado a acuerdo conciliatorio.

CUARTO: Por haberse conciliado todos los puntos de la demanda, en su oportunidad se archivarán estas diligencias.

Por su pronunciamiento oral las decisiones aquí tomadas quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ


VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ
Demandante



Dr. ALBERTO JUNIOR RESTREPO HENAO
Apoderado demandante

Francía Elena Jaramillo R
FRANCIA ELENA JARAMILLO RODAS
Demandado

Santiago Beltrán Jaramillo
SANTIAGO BELTRAN JARAMILLO
Hijo



Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS
Apoderado demandado

Ilda Nora Giraldo Salazar
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Oficial mayor

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
	CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
	PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA

Solicitud de Conciliación No.	2024-002 (E-2024-044644 I-2024-3408107)
Convocante (s)	VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ (victor.joaquin66@gmail.com)
Convocado (a) (s)	SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO (sbeltran@unal.edu.co)
Objeto:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Fecha de Solicitud	15/01/2024

En Manizales, hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 4:00 P. M., procede el despacho de la Procuraduría 15 Judicial II de Familia a celebrar conforme con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2220 de 2022 y en la Ley 2213 de 2022, audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams. A la misma fueron citadas las siguientes personas: el señor **VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificado con la c.c. 10.271.434 en calidad de convocante, y el señor **SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO**, identificado con la c.c. 1.007.234.325 en su calidad de convocado, con el fin de atender audiencia de conciliación extrajudicial sobre “**EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**” suministrada por el convocante en favor del convocado.

ANTECEDENTES

1. El día 15/01/2024, el señor **VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ**, promovió por intermedio de su apoderado, Dr. **JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ**, trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante esta Procuraduría Judicial de Familia, a la cual pide se convoque al señor **SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO**.
2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia **el día 22 de enero de 2024 a las 4:00 P. M.** y se envió el link para la audiencia a las respectivas direcciones electrónicas aportadas en la solicitud.

PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA
 Calle 22 22-26 Edificio del Comercio Piso 3 - Manizales
 Teléfono: 8846138 Ext. 61200 – 61201

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
	CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
	PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA

HECHOS Y PRETENSIONES

En su solicitud la parte convocante formula los siguientes hechos y pretensiones:

El Señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ, es el padre de SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO, en favor de quien suministra la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Sexto de Familia en sentencia No. 099 proferida el 20/06/2017.

Solicita se lleve a cabo audiencia de conciliación con el fin de buscar un acuerdo respecto a la exoneración de dicha cuota alimentaria, toda vez que su hijo ya cuenta con 23 años, culminó sus estudios profesionales y actualmente se encuentra laborando.

ASISTENCIA

Por la parte **convocante** asistió el señor **VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificado con la c.c. 10.271.434, quien asiste acompañado de su apoderado **Dr. JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la c.c. 10.274.653 y T. P. 295351, a quien se le reconoció personería en el auto admisorio.

Por la parte **convocada** asistió el señor **SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO**, identificado con la c.c. 1.007.234.325.

Cada uno de los comparecientes exhibe su documento de identidad a través de la cámara.

TRÁMITE

El suscrito Procurador Judicial de Familia con fundamento en lo establecido en el art. 12 de la Ley 2220 de 2022 ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas y solucionar el conflicto sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del art. 4° de la Ley 2220 de 2022.

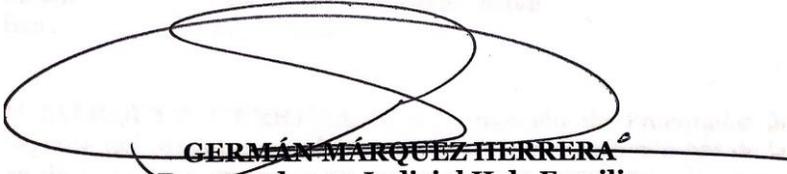
Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el Conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Por lo tanto se declaró FALLIDA la diligencia y AGOTADO el requisito de trámite Conciliatorio, advirtiendo que según la Ley 2220 de 2022 esta acta sirve como requisito de procedibilidad para efectos de promover proceso de **“EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** que

PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA
 Calle 22 22-26 Edificio del Comercio Piso 3 - Manizales
 Teléfono: 8846138 Ext. 61200 – 61201

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
	CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA
	PROCURADURIA 15 JUDICIAL II DE FAMILIA

suministra el señor VÍCTOR JOAQUÍN BELTRÁN GONZÁLEZ en favor de su hijo, señor SANTIAGO BELTRÁN JARAMILLO.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y es suscrita únicamente por el Procurador de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Ley 2220 de 2022.


GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
Procurador 15 Judicial II de Familia